

dece impostura alguna el antiquissimo Juliano; pues si así fuera, en las circunstancias tan individuales que pone, necesariamente avia de aver algun descuido, si en lo substancial del año de la muerte, y translaciones del Santo huviera error: en ninguna circunstancia de las que pone Juliano ay algun defecto, sino es que todas ellas tienen gran correspondencia al año de 973. que fue en el que murió, y al de la primera translacion de su Santissimo Cuerpo, que fue el de 1013. luego con mucha razon debia Quintana, y otro qualquiera bien considerado Autor, seguir este antiquissimo parecer. Que correspondan las circunstancias à los años de nacimiento, y translaciones, consta: Lo primero, porque dado caso que en el numero del año se hallara defecto por ser facil la corrupcion del guarifmo; no le podia aver en lo que escribe de su propia mano, diziendo: *San Isidro Mantuano, aun estando Madrid debaxo del Imperio de los Moros, florecia en mi tiempo con milagros, y le veneravan el Rey Don Alonso el Sexto, su hija Doña Vrraca, y su hijo Don Alfonso.* Texto, que segun el Conde de Mora; se halla en el manuscrito que està en Toledo. Con que si florecia en milagros el glorioso San Isidro, y le veneravan los Principes de Castilla D. Alfonso el Sexto, su hija, y nieto; era forzoso aver yà algunos años que avia muerto el Santo, y se avia

*Julian. in advers.  
num. 526.*

*Conde de Mor. 2.  
par. lib. 5. cap. 19*

trasladado, pues antes de la primera translacion, no solo el cadaver, sino es la fama, y credito de su santidad estava oculto; el señor Rey Don Alfonso el Sexto fue quien ganò à Madrid por los años 1080. Luego es imposible, que segun la autoridad de Juliano en esse año fuesse celebre en milagros, y adorado por los Principes, sin aver passado muchos desde su felicissima muerte: que à ser lo contrario, en el mesmo año que nació el Santo, fuera yà segun Juliano celebre en santidad, y milagros, y le veneraran como à Santo los Catolicos Principes. Y assi, ò se ha de negar totalmente la autoridad de Juliano; ò si se concede, no ay lugar para afirmar le introduxeron por impostura otros Escritores el año de la muerte que el afirma, puesto que està el numero del año tan conforme con lo que escribe.

283. Lo segundo, se vè la conformidad en el Arçobispo, que señala al tiempo que se hizo por su mandato la primera translacion, que es Geroncio. Fue esta el año de 1013. y en esse mesmo, como Juliano, y los demàs Historiadores de la Imperial Ciudad de Toledo afirman, governava aquella Patriarcal, y Primada Iglesia el mesmo Arçobispo. Lo tercero, conviene tambien con el año, el dia que para dicha translacion señala, que fue à 12 de Abril Domingo de *Quasimodo*: para cuya prueba dize el Conde de Mora, que viendo era preciso,

que

*Julianus ad. nu.  
527. y nu. 529.*

*Conde de Mor. 2.  
lib. 5. cap. 19.*

que aquel año de 1013. huviesse caído la Pascua de Resurreccion à 5. de Abril, para su averiguacion, teniendo alguna noticia de los Aureos numeros, y letras Dominicales, formò vna tabla del Aureo numero, y letra Dominical de cada año, desde el de 570. hasta el de 1013. de Christo, pidiendo al P. Claudio Ricardo de la Compañia de Jesus, Catedratico de Mathematicas en el Colegio Imperial de esta Villa. de Madrid, sujeto de eruditas letras, procurasse averiguar en què dia cayò la Pascua de Resurreccion este año de 1013. y ajustò que aquel año fue Aureo numero 7. Epacta 17. letra Dominical *D.* y Pascua de Resurreccion à 5. de Abril: con que ajusta con el lugar citado de Julian Perez, que el Domingo de *Quasimodo* cayò aquel año à 12. de Abril.

284 Despues de esta diligencia dize, que tomó noticia del modo de sacar la cuenta de las fiestas movibles de cada año por los Aureos numeros, y letras Dominicales, por el Kalendario antiguo antes de la reformation Gregoriana, y sacò no solo las fiestas movibles del año de 1013. sino tambien las de otros centenares de años anteriores, y posteriores, y ofreciendose ir sirviendo à su Magestad, y su Alteza al Sitio de San Lorenzo el Real, y acordandose aver visto en Alexandro Peregrino, que estava en la sumptuosa libreria de aquel Real Con-

vento vn Kalendario de fiestas Pascales, desde el  
 año de 532. hasta el de 1063. afirma hallò el mes-  
 mo cõputo en ella, q̄ sacò vn traslado que tiene en  
 su poder, y corejandole con el que tenia estudiado,  
 se hallò estar en todo conformes entrambos à dos:  
 con que enterado de la verdad de esta opinion del  
 Arcipreste Julian Perez, se conforma con ella, y la  
 figue por la mas cierta. Siguenla tambien Don  
 Martin Carrillo en el año de 1070. y el P. Higue-  
 ra, al pie del traslado de la Historia de este Santo,  
 que compuso Juan Diacono, que afirma la tiene  
 manuscrita, y que la huvo entre diversos papeles,  
 que eran de este erudito Padre. De todo lo qual  
 consta la correspondencia en la substancia, y acci-  
 dentes de lo que escribe el Arcipreste Juliano, la  
 qual era imposible, si padeciera el dicho Autor en  
 esto impostura: pues assi como la verdad dize con-  
 sonancia, la falsedad introducida es forçoso disue-  
 ne, y goze poca vniformidad. Con que queda esta-  
 ble, y firme, que el glorioso San Isidro murió el año  
 de 973. y que su primera translacion fue el de  
 1013. muchos años antes que se restaurasse Ma-  
 drid, y apareciesse la Venerable Imagen de la Al-  
 mudena; y assi es preciso atribuir el milagro de la  
 resurreccion del hijo de San Isidro à la mila-  
 grosa Imagen de nuestra Señora  
 de Atocha.

## CAPITULO VEINTICINCO.

Respondeſe à algunas objeciones del  
contrario.

285

**E**L primer argumento, que en con-  
tra de la principal reſolucion  
nueſtra propone el Fiſcal, es de lo

que conſta de las tradiciones que ſe hallan en el  
Templo de nueſtra Señora de la Almudena, dize  
pues: *Que hecho el milagro por aquella Santiffima  
Imagen, dando todos repetidos loeres à la Celeſtial  
Patrona ſuya, y dexando, para la perpetuidad, el  
milagro eſcrito en ſu Igleſia paſſò à poco tiempo à  
dibujarſe en vn hermoſo lienço, ſegun lo refiere Don  
Franciſco Vizcarreto; con que haſta el año preſente  
en que eſcrivimos contiene 561. de antigüedad ſu me-  
moriam, en la Igleſia de Santa Maria, el qual ſe reno-  
vò algunas vezes, y la vltima fue el año de 1640. A  
lo qual reſponde Quintana: De pocos años à eſta  
parte ſe ha pueſto pintado eſte milagro encima de la  
Capilla, que ſolia ſer de nueſtra Señora de la Almu-  
dena, en ſignificacion de que la Divina Clemencia le  
obrò por ſu invocacion: lo que es ſin fundamento,  
&c. Y añade Zepeda: Que quando oyeron la nueva  
pintura, les cauſò novedad, admiracion, y eſpanto à los  
Religioſos de eſta Caſa.*

Fiſc. lib. 2. ca. 13.

Quint. hiſt. de E.  
S. de Atoch. parte  
1. cap. 21

Zep. cap. 141

De

286 De donde se infiere que es falso lo que dize Vizcarreto, y sigue el señor Fiscal: pues no es de creer, que vn Autor como Quintana, se arroja- se à afirmar vna cosa en que todos se pudieffen reir del, y con el dedo mostrar la falsedad, manifestan- dole à los ojos el lienço antiguo, si estuviera, como dize el Fiscal, tantos años avia encima de la Capi- lla de aquella Santa Imagen. Y que sepa la tradi- cion de nuestra Señora de la Almudena ser poco legal en estos puntos, tenemos yà probado en mu- chas partes. Ni vale lo que para impugnar à Quin- tana trae del mesmo en el tomo de Grandezas de Madrid, en el qual atribuyó el milagro à nuestra Señora de la Almudena, y prosigue: *Este milagro está pintado en la Iglesia de Santa Maria encima de la Capilla, que solia ser de esta Santissima Imagen. Las quales palabras glossa el Fiscal con esta conse- quencia: Luego si estava pintado encima de la Capi- lla, que solia ser de nuestra Señora, mas antigua era la pintura que Quintana, y harà mas fe, supues- to que la pintura es tradicion autentica. Digo que la impugnacion es indigna de escribirse, porque con averse pintado el milagro, quatro, ò cinco años antes que escribiesse Quintana, se verifican las dos proposiciones suyas, conviene à saber, de que antes que el escribiesse estava pintado el milagro, &c. y la otra de pocos años à esta parte, se ha puesto*

*Fisc. ubi proximo*

pintado este milagro encima de la Capilla que solia ser de nuestra Señora de la Almudena. Y así no aviendo contradicion, para que es la exclamacion, que torpemente haze contra Quintana, diziendo en estilo burlesco: *O insigne Historiador!* Bueno para vn entremes, no para vn Coronista en cuya presencia es indigno de hablar el señor Fiscal de Comedias.

287. Replica contra todo lo dicho el Fiscal, clamando por la possession, que no se ha interrumpido, segun él afirma, ni vsucapido por 561. años: y con tan larga prescripcion, por que la possession es comun consentimiento que buvo, de parte de los que rigen, ò gobiernan el culto, y devocion de otras Imagenes antiguas, parece que à la nuestra dieron la entrega con acto pacifico, y continuado, por donde se adquirió el dominio de la ley de las tradiciones; y así tiene excepcion del tiempo, que es con la que retiene su dominio, y prerrogativa. Responde por los mesmos terminos en que él tiene toda la confianza. No 561. años, sino es mas de 700. ha, que en la Iglesia de nuestra Señora de Arocha està fixa la memoria de este milagro en tablas, y en pinturas que se han ido renovando en varios tiempos, como se puede ver en la Capilla Mayor, en la Antefacristia, y à la entrada de la Capilla de nuestra Señora. En todo este dilatado tiempo no hubo quie-

Fisc. ubi proxima

desposseyesse del derecho à esta Iglesia , y assi se le debe la atribucion de este milagro à nuestra Señora de Atocha, pues no se ha interrumpido , ni *vsucapido* la possession de tanto tiempo (conviene à saber cerca de 200. años antes que en el Templo de nuestra Señora de la Almudena ) adquirida con buena fè, y con tan larga prescripcion ; porque la possession, y comun consentimiento que hubo de parte de los que rigen, ò gobiernan el culto , y devocion de otras Imagenes antiguas , parece que à la nuestra dieron la entrega con acto pacifico , y continuado por donde se adquiriò el dominio de la ley de las tradiciones; y assi tiene excepcion del tiempo, que es con la que retiene su dominio , y prerrogativa : y mas no aviendo Autor Clasico, que diga , *de pocos años à esta parte se ha puesto pintado este milagro encima de la Capilla , que solia ser de nuestra Señora de Atocha*, como el mas Clasico de Madrid lo publica, y mantiene de nuestra Señora de la Almudena.

288 Pero para que no quede con escrupulo alguno, sepa que estas materias no son para pleytos, ni para llevarlas de Tribunal en Tribunal; porque como à Maria Santissima Señora nuestra no se le *vsurpe* el milagro, atribuyendosele por qualquiera Imagen suya, sea la Santissima de Atocha, ò Divina de la Almudena , poco importa el que le fran-

franqueasse mediante qualquiera de las dos Imagenes, de lo qual se hallaràn muchos exemplos en Madrid, y en otras partes; y como la devocion à Maria Santissima S. N. florezca en los animos de los Fieles, no es razon andar en pleytos, aunque se permitan disputas sobre esta materia. Mas no ay duda, que si el Convento de Atocha huviera seguido el dictamen, llegara à conseguir el laurel en la batalla, supuesto es clara su justicia, yà por convenir todos los Autores en la devocion tan grande que el glorioso San Isidro tuvo con nuestra Señora de Atocha, afirmando muchos no conociò à la de la Almudena: yà por fundarse en Autor tan antiguo, que alcançò los inmediatos tiempos en que vivì el Santo, y por las demàs razones que quedan ponderadas. Pero dexalo de hazer, porque como casa pobre està mal con pleytos, que no serviràn de mayor gloria à Maria Santissima, sino es de gaxtos impertinentes, y sin provecho espiritual alguno.

289 El segundo argumento que propone el Fiscal, es, estrivando en lo que el Sumo Pontifice determina en la Bula de la Canonizacion, donde se trasladaron las lecciones del Rezo del Santo Labrador. En ellas se dize, que despues de 400. años de su muerte gloriosa, le canonizò solemnemente la Santidad de Gregorio XV. año de 1622. siendo

así, que si el Santo hubiera muerto el año de 973. como deziamos, hubiera sido Canonizado mas de 600. años despues de su felicissimo-transito. Confirmase este argumento con lo que deponen los testigos en las informaciones que le hizieron para dicha Canonizacion. Entre ellos el de mas autoridad, y mas curioso indagador de la vida, y milagros del Confessor Santo, fue el M. R. P. Fr. Domingo de Mendoza, y en su dicho depone: *Que es cosa de consideracion, que al cabo de mas de 400. años que ha que falleció el dicho Santo; y que los 40. estuvo enterado debaxo de tierra en el Cementerio de la misma Iglesia, que à la sazón, es publico, y notorio, estava desierto, y que sobre la sepultura donde estava el dicho cuerpo caían las aguas, y nieves del Cielo, este de presente tan entero, y oloroso. Esto mismo de que avia mas de 400. años que avia muerto quando se hazia esta informacion, lo juran quantos van señalados à la margen. Lo mesmo dicen las tradiciones de la Iglesia de San Andrés de esta Villa: luego si despues de 400. años de su muerte santissima se canonizó el Santo, no pudo ser por los años de 973. que señala Juliano.*

*Leelos en el Fisco.  
lib. 2. cap. 15.*

290 A este argumento que en sentir del Fiscal es insoluble, por fundarse en la autoridad del Breviario Romano, à mi corto entender es facil la respuesta. Porque los Sumos Pontifices, quando ca-

nonizan à vn Santo, no todo lo que ponen en la Bula de la Canonizacion lo difinen, en especial lo que toca, y pertenece à computo de años, sino es sola la santidad, que es lo que *per se*, y directamente se intenta: assi lo afirma el gran Theologo el M. R. P. M. Fr. Jacinto de Parra, en la censura que diò al libro de la Vida de San Raymundo de Peñasfort: *Es cierto, dize, que en algunas Bulas Apostolicas se haze mencion de la fundacion del Sagrado Instituto de Nuestra Señora de la Merced, y que fue el año de 1218. Pero no es en la decision Apostolica, sino suposicion introducida en la narrativa, en que tambien se suponen otros titulos, y elogios de la mesma Religion, lo qual, ni dà mas autoridad, ni fundamento mayor, mas que el que por si mesma tiene, y le dà la parte que pide: y en estas Bulas no se trata de averiguar estos puntos, sino de conceder, ò negar lo que directamente se suplica. Con que de aqui no se puede formar argumento solido, ni desvanecer los que con tanta firmeza, discurre el Autor de este libro.*

291 De que consta quan debil fundamento es el que se saca en esta parte contra las razones tan eficaces que hemos formado: pues en orden al año en que murió el glorioso San Isidro, no haze mas fuerza la Bula de la Canonizacion, que la que supone la narrativa de los testigos. Estos ignorando el

el tiempo determinado en que murió el Santo, por no aver visto el Cronicon de Juliano, que determina el año de su gloriosa muerte: dixeron que avia mas de 400. años que avia el Santo fallecido en el año que depusieron, que fue el de 1593. donde es de notar, que no dixeron poco mas, ò menos, sino es absolutamente mas de 400. años: en cuya ampliacion se puede extender el computo à mas de 200. años, sin falsificarse la proposicion de los testigos, como si huviera vn testigo ignorante del año fixo del nacimiento de Christo nuestro Bien, que dixera avia mas de 400. años que avia nacido, no se le podia arguir dezia falso: pues en aquel *mas* sin limitacion alguna, cabela extension à mas de 200. años, quando no ay punto fixo por donde determinar el año individualmente.

292 Y se redarguye contra el Fiscal de esta mesma deposicion de los testigos, que no murió el Santo el año de 1172. ni ay tal tradicion, ni la hubo en la Iglesia Parroquial de San Andrés, al tiempo que se hizieron las informaciones del Santo. Porque el testigo en vna informacion tan solemne como de vna Canonizacion, no debe dexar en duda lo que testifica, pudiendo individualmente declararlo: Si constara de la tradicion, y de comun sentir de los Autores, que el año de 1172. avia muerto el Santo, no podian dudar de ello los testigos

gos siendo todos tan doctos Theologos, con singularidad el M. R. P. Fr. Domingo Mendoza, que toda su vida gastò en inquirir los puntos que tocavan à la vida, y muerte del glorioso San Isidro, y de su Venerable Esposa; y mas siendo la tradicion publica, y gravada à vista de todos en la Iglesia de S. Andrés. Luego en conciencia estavan obligados à determinar el año fixo de la muerte del Santo, y no dexarle con el *h mas*, sin la restricion del *poco mas*, ò *menos* para que se pudiesse extender la inteligencia no solo à 50. y cien años mas, pero aun à treçientos, que todo cabia en la letra, y ampliacion licenciosa, que por su descuido permitian. Y assi tengo por cierto, que antes de salir à luz el Cronicon de Juliano, no hubo cosa cierta, ni en tradicion, ni en Historias del año fixo que murió el Santo, sino es solo *argutive* en la tradicion del Real Convento de nuestra Señora de Atocha, que pone el milagro el año de 940. de que se podia inferir poco mas, ò menos el del transito glorioso del Bendito Labrador. Y assi, ni el Breviario, ni los testigos le determinaron, hasta que se publicò el libro de Juliano, con cuya luz los Amantes de la verdad Historica, y desapasionados han salido de tinieblas, conociendo, por lo yà dicho, que la muerte del Santo fue en el año de 973. como afirma el Arcipreste Juliano.

293 El vltimo argumento, que se puede formar de la doctrina del Fiscal, es contra Juliano, à quien pretende introducir algunas imposturas, en lo que afirma acerca del año en que murió el glorioso Labrador Isidro. La primera, por dezir en el numero 512. *Este año de 973. murió en Madrid (que algunos falsamente nombran Mantua de los Carpentanos) Isidro Labrador.* Y despues en los Adversarios hablando del Santo, le llama *San Isidro Mantuano*: luego padece impostura en este passo Juliano, pues no avia de ser tan olvidadizo, que afirmasse en los Adversarios, lo que avia negado en el Cronicon. A que se responde de dos maneras; lo primero, que como en sus tiempos era probable vna, y otra sentencia, conviene à saber que Madrid era la Mantua antigua, y que no lo era, por afirmar muchos lo fue Villa Manta, vn Lugarcillo que oy está junto à Nabalcarnero, se valiò de ambas sentencias: en el Cronicon de la suya propia, por sentir, con los que negavan, ser Madrid la Mantua antigua; en los Adversarios, de la comun que lo afirmava, sin querer disputar de ambas sentencias, por no ser de su instituto. Lo segundo, por que toda la Provincia, aunque no se llamava Mantua, se denominava Provincia Mantuana, de la Cabeça, y Imperio que tenia: al modo que toda la Provincia de Toledo se llama Toledana, y Romana la de Roma:

ma: y así en este sentir pudo dezir con mucha verdad era *Mantuano* San Isidro, aunque no fuese natural de Mantua en su opinion: pues aunque no fuese hijo de la Ciudad, avía nacido en su Provincia.

294 La segunda impostura es acerca de lo que dize Juliano en orden al dia en que se hizo la primera elevacion, y translacion del Santo, que fue en doze de Abril Domingo de *Quasimodo*, año de 1013. por dezir el Fiscal se opondrá à las Ordenanças de la Cofradia, que en su obsequio se instituyeron, y de las informaciones del Santo, donde por ellas, y por las Historias nos consta, que su invencion primera fue Domingo de *Quasimodo*, en primero de Abril de 1212. años. A todo lo qual está ya respondido, que como el error en los principios no puede influir acierto en la conclusion, como le hubo en el año que señaló la erudita Cofradia, se siguió en señalar el dia en que fue. Y siendo Juliano mas antiguo que la tal Cofradia, y que los testigos que dixeron en la informacion, no se debe corregir por los testigos, y Cofradia moderna, sino es al contrario, la Cofradia, y los testigos por el Arcipreste.

295 Lo tercero en que pretende el Fiscal arguir de falso, todo lo que acerca de San Isidro dize Juliano, es por la imposibilidad (à su juyzio) de los

años que se infiere vivió el Arcipreste. Pero por no concluir de todo el cómputo que haze, mas años que los que el mesmo Juliano de sí afirma, es argumento pueril, y que con facilidad se desvanece. El mesmo Autor escribe el año de su nacimiento, diciendo fue por los años de 1056. ò 57. *Ego Iulianus Petri qui hæc scripsi, natus sum Toleti Patre Petro Iuliani, qui Baptizatus fui à Domino Paschali Archiepiscopo Toletano.* Yo Julian Perez que escrivi esto, naci en Toledo, mi padre se llamó Pedro de Julian, fui baptizado por el señor Pascual Arçobispo de Toledo: con que el de 1455. en que afirma aun escrivia, tenia 99. años, ò 98. En los Adversarios afirma tenia mas de 100. quando los trabajava. El Conde de Mora tiene que murió de 107. años: Pues que impostura halla el Fiscal en lo que Juliano con tanta claridad de sí mesmo testifica? Le parece que en aquel siglo era imposible el vivir 107. años? Si fue posible, y él de sí lo cuenta expressando el año en que nació, y en que escrivia con tanta individuacion del nombre de su padre, y familia del Arçobispo que le baptizó; ò afirma de vna vez que es falso todo lo que Juliano escribió, y que no hubo tal Autor, ò no se persuada es impostura agena lo que es confesion propria.

296 La vltima impostura es en orden à las dos translaciones que refiere Juliano se hizieron del

del Venerable cadaver de San Iudros; porque dize Juliano: *Prima trāslatio facta est iussu Gerontij, Toletani Episcopi, anno Domini 1013. die 12. Aprilis Dominica in Albis.* Y despues, *facta est prima translatio à Cemeterio ad Ecclesiam Sancti Andree, anno 1155. fere cum ego hac scriberem, in medio Ecclesie prope Apostolos.* Traslada esta autoridad el Fiscal de esta suerte por no entenderla: *Hize se la primera translacion de su cuerpo à la Iglesia de San Andrés año de 1155. casi quando yo escribia estas cosas, en medio de la Iglesia, cerca de los Apostoles.* En otro numero habla de la segunda translacion, y dize: *Esta se hizo por Don Cerebruno cerca del Altar de los Apostoles San Pedro, y San Pablo, al lado donde avia estado antes delante de los dichos Altares; y en el Pavimento avia estado de aquel modo 38. años enteros; y por los continuos milagros se hizo esta translacion segunda al lado del Altar.*

*Julian. in adv. n. 529.*

*Julian. in Adv. num. 527.*

*Fisc. lib. 2. ca. 15.*

*Jul. in Adv. n. 528.*

297 De todos estos numeros de Juliano, infiere ser lo que dize en ellos contra toda buena Historia. Lo primero, porque el año de 1155. era Arçobispo de Toledo Don Juan del Castillo, y no Don Cerebruno; porque este no entrò à regir aquella Santa Iglesia hasta onze años despues; y si esto era casi quando escribia Juliano en Toledo, mucho es que ignorasse el Arçobispo à quien obedecia: luego le ofendiò enormemente el que le

*Fiscal, ubi prox.*

impuso tal discordancia, para dexarle solo en la opinion, y defautorizarle en la verdad. Lo segundo, padece Juliano la impostura de esta segunda translacion, pues ni por los testigos de sus informaciones, ni por Historias antiguas consta se hiziese mas que la primera à los 40. años de su glorioso transito. Lo vltimo, si se huviesse hecho la segunda los 38. años despues, siendo la primera celebrada el año de 1013. en su juyzio; esta segunda avia de corresponder al de 1051. y no al de 1155. donde ay 104. de diferencia: luego no solo padece impostura en esta parte Juliano, sino es contradiccion grande à lo que tiene dicho.

298 Antes de responder à estos reparos del Fiscal, quiero que note el Lector la correspondencia grande, que Juliano tiene en sus escritos, pues en nada difuena lo que dize en los Adversarios, con lo que afirmò en su Cronicon. Pues si en este puso la muerte del Santo el año de 973. en los Adversarios puso la translacion el año de 1013. q̄ son los 40. años que todos los Autores sienten passaron desde el transito del Santo, hasta la primera translacion de su Venerable cadaver, en que se cõvence la verdad de sus escritos, supuesto en ellos ay tanta conveniencia, y ordenada sequela. Respondo pues, empezando por esto vltimo (que al parecer tiene mas dificultad) con el Conde de Mo-

ra,

ra, à quien podia aver visto el Fiscal impugnando-  
 le su solucion, si tenia con què; y si no abandonar  
 por poco eficaz el argumento, el qual procede de  
 estar equivocado, y no entender la letra de Julia-  
 no; porque los dos textos suyos, el primero de los  
 Adversarios num. 527. y el segundo num. 529. no  
 suponen por dos translaciones, sino esp por vna: y  
 assi en ambas ocasiones, dize: *Prima translatio*, sin  
 aver en esto equivocacion alguna. En el primer  
 numero, que es el 529. pone el año, y el dia, y el  
 Arçobispo, por cuyo mandato se hizo: en el segun-  
 do, que es el numero 527. habla de la mesma trans-  
 lacion señaládo el termino *à quo*, y *ad quem* de ella,  
 que le avia faltado de notar en el numero antecede-  
 nte, sin hablar del año en que se hizo, porque lo  
 tenia yà advertido en el numero 529. lo qual consta  
 con claridad: supuesto que dize fue hecha aque-  
 lla translacion del Cementerio à la Iglesia, y essa  
 fue la primera que se hizo por mandado de Geron-  
 cio el año de 1013. à doze de Abril en la Domini-  
 ca *in Albis*; y assi, como dize el Conde de Mora, el  
 año de 1155. no vâ con la translacion, sino con lo  
 que adelante pone de esta suerte: *La primera trans-*  
*lacion se hizo desde el Cementerio à la Iglesia de San*  
*Andrès.* (Aqui se debe hazer punto, y empezar co-  
 mo proposicion distinta la clausula que se sigue)  
*En el año de 1155. casi quando escrivia esto, es-*  
 tava

*ava en medio de la Iglesia en frente del Altar de los Apostoles.*

299 En el numero 528. pone la segunda translacion que se hizo por Cerebruno en que no señala el año, porque no era necesario, afirmando fue despues de 38. años de la primera; y así vino à fer esta segunda translacion en el de 1051. y no en el de 1155. que nota el año en que escrivia Juliano. De todo lo qual se infiere la correspondencia grande que ay en este Autor, y que no padece impostura alguna, ni contradicion, aunque mas procure fingirla la fantasia del Fiscal. A lo segundo se responde, que como solo Juliano fue inmediato à los tiempos de esta segunda translacion, y no los demás Autores, no aviendose manifestado sus escritos, no es de admirar supiesen en esta parte menos que èl. Y la razon demuestra fuessen dos las translaciones, porque à vn cuerpo de vn Santo, no era facil que à la primera vez que se descubria, colocassen en tan Onorifico lugar, y en puesto tan elevado; y no aviendo precedido informacion de los milagros que avia hecho, fuera arrojado pintarlos en el Arca en q̄ estuvo el Santo Cuerpo tantos años, y vierõ despues del los testigos de la informacion; y así mas cõnatural era el ponerle primero en lugar humilde de la Iglesia, y despues, como dize Juliano, por los continuos milagros con que floie-

florece , elevarle al lado del Altar en magnifico sepulcro. A lo primero del Arçobispo Cerebruno, que hizo la segunda translacion, està respondi- do, que antes de ser Arçobispo, la executò por mada- do del que entonces presidia ; y assi se ve , que aviendo en la primera translacion dicho el Arci- preste, que se hizo *inssu Gerontij* en la segunda, no afirma *inssu Cerebruni* ; dando à entender, que Ge- roncio hizo como Arçobispo *imperative* la transla- cion, y Cerebruno, que no lo era, executò la segun- da por imperio del que governava, como Vicario suyo, que es lo ordinario que en semejantes trans- laciones suele suceder , no hazerlas los Arçobispos por si, sino es por sus Provisores, ò Vicarios.

300 Y mas siendo Toledo, y Madrid por en- tonces de los Moros poseidos, quando eran mas dificiles las peregrinaciones de los Arçobispos de vn Lugar à otro, por estar la tierra llena de estos Barbaros. Y assi no ay duda , que en Madrid ten- drian su Vicario los Arçobispos, para que hizies- sen, y executassen todo lo que al Gobierno Espiri- tual pertenecia , como son las translaciones de Cuerpos Santos, &c. El Vicario que entonces resi- dia en Madrid se llamava Cerebruno: el Arçobispo era Pascual; pues este por muerte de Salviati Segun- do, que murió en el año de 1048. entrò à governar aquella Silla, y la presidiò muchos años. Y que le

conocia muy bien el Arcipreste, està claro en sus escritos; pues refiere le baptizò, segun vimos en este mismo capitulo, num. 295. Y no se debe de aqui inferir que este Cerebruno fuesse despues el Arçobispo de Toledo, sino es otro que no llegò à essa dignidad, aunque tuvo el mesmo nombre, como cada dia se experimenta: con q̄ de que este Cerebruno hiziesse translacion *executive*; no se sigue algun absurdo en las autenticas Historias, ni impostura contra el Arcipreste.

301 Solo queda vn escrupulo, que le haze gran dificultad al Fiscal, que es en ordẽ à la sepultura que dieron al Santo. No se puede poner en duda, que el cadaver del glorioso San Isidro fue enterrado en el Cemeterio de la Parroquial de San Andrès: del le trasladaron en el año de 1013. à la Iglesia, y por vltimo el año de 1051. le colocaron con mas pompa en superior lugar: todo esto era imposible hazerlo en el tiempo que Madrid era de Moros: yà la sepultura por no ser Iglesia Mozàrabe la de San Andrès, ni consentir los Africanos las tuviessen los Christianos dentro de las Murallas de las Villas, y Ciudades que posscian; yà tambien las translaciones, pues es imperfuasible permitiessen los Barbaros dentro de su Villa (dado que huviesse Iglesia de San Andrès, en donde pudiessen enterrar) trasladar, y colocar el Cuerpo Santo.

302 Respondo negando el que en tiempo de Moros no huviesse en las Villas, y Ciudades dentro de las murallas suyas Catolicos, y consiguientemente Iglesias, adonde acudiesen los Fieles à los Exercicios Espirituales, aunque es verdad estas Iglesias no eran publicas, ni se les consentia solemnemente el ingreso en ellas, à celebrar publicamente los Eclesiasticos Oficios; permitianse las ocultas, como no las huviesen ellos erigido en Mezquita de su falso Profeta. Consta esto por dos razones; lo primero, porque à averse totalmente arruinado estos Templos, no quedando en ellos siquiera el privado culto, se huviera borrado en tantos años de la memoria de los hombres el lugar, donde antes estavan fabricados. Todo lo opuesto sucediò en Madrid, y assi en los mesmos sitios dõde antes estuvieron la Iglesias erectas, se continuò el culto, restaurada la Villa, alterandose solo el modo de culto privado, en publico, y solemne. Lo segundo se vè claro en el exemplar del Templo de nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, el qual como vimos de Zurita, se conservò por muchos años entre los muros de aquella Ciudad, hasta que despues con suplicas, y dinero (que era el instrumento mas eficaz para batir los coragones de los Infieles) consiguieron el publico culto en medio de aquella Ciudad Regia, aun estando possida de los Bar-

Cap. 14. n. 136.

baros. Luego las Iglesias de Madrid, que estaban dentro de esta Imperial Villa, se conservaron con algun culto, aunque no solemne en el tiempo del cautiverio.

303 Compruebasse esto con lo que refieren las Historias de la Imperial Toledo, en donde por los años de 776. el Primado Cixila tratò edificar vn Templo dentro de los muros de aquella Nobilissima Ciudad, aun quando estava mas oprimida del pesado yugo del Africano. Era devotissimo este Santo Prelado del Ilustrissimo Martyr San Tyrso: todas sus ansias eran verle celebrado en su propria Ciudad; y assi en el coraçon de ella fabricò vn Téplo al Glorioso Martyr. Y aunque los Moros, que vieron, sin su licencia, empezar à edificar nuevo Templo, à las goteras de su Mezquita mayor, lo llevaron mal, impidiendo al principio la obra, y prendiendo à los principales Christianos, y entre ellos al Primado Cixila; con todo, por ruegos, y por dinero alcanzaron salir libres, y que se prosiguiesse la obra, acabandola en breve tiempo, y con su consentimiento permaneciò todo el tiempo que aquella Imperial Ciudad fue de los Moros. De donde se sigue lo primero, que no solo los Christianos moravan en los arrabales, fuera de los muros de la Ciudad, sino es dentro de ella, que à no ser assi, superfluo era hazer Iglesia, que no avia de ser

Conde de Mora,  
2. part. lib. 4. cap.  
22.

ser frequentada, y aun arrojado grande dedicarla en medio de los Barbaros, sin aver Christianos que la asistiessen, y guardassen, noche, y dia, para que no la profanasse su insolencia sacrilega. Y si dentro de la Ciudad Regia donde estava toda la fuerza del Reyno admitian los Moros Christianos, mucho mejor lo harian en otros Pueblos de menor consequencia, y donde no ponian tanto cuydado à las invasiones que podian fomentar.

304 Lo segundo, que si consentian llevados yà del ruego, yà del interès Templo sumptuoso, y culto solemne delante de sus mesmos Principes: mucho mejor le permitirian rogados, y pagados en las menores Villas clandestinamente, para que los Christianos en ellos con silencio celebrassen los Divinos Oficios, y executassen los demàs actos de su Religion Sagrada; y con singularidad el piadoso acto de enterrar los difuntos, por no disentir en esto la Mahometana Secta, que vsa con sus difuntos la mesma piedad, dandoles sepultura, yà dentro, yà fuera de las Ciudades donde habitan. Y assi vnivocandose en esto nuestra Sagrada Religion con la falsa de Mahoma, no abria reparo viviendo los Christianos, fuera, y dentro de Madrid, en que dentro, y fuera sepultassen sus cadaveres, ni se exponian à peligro alguno, pues hazian lo mesmo, que ellos executavan; y lo que aun los mas Barbaros Scitas observan.